

## **ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO**

En virtud de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Cúllar Vega, en virtud del artículo 4.1.a) y b) y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Cúllar Vega.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CLASIFICACION	CUOTA TRIBUTARIA
Grupo A	35 €
Grupo B	30 €
Grupo C	25 €
Grupo D	18 €
Grupo E	12 €

### **Artículo 5.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Artículo 6.- GESTION**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de la inscripción.

Devengada la tasa, no tendrá derecho el sujeto pasivo a devolución de cantidad, no pudiendo anularse el importe de la liquidación por motivo alguno.

### **Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

### **Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada el día 27 de abril de 2006 , entrará en vigor el día de su publicación en el BOP de Granada, y será objeto de aplicación a partir del día siguiente a la precitada publicación.

En Cúllar Vega a 27 de febrero de 2006.

EL ALCALDE